

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000340-2026-MPC-GM [268203.002]

Contumaza, 10 de Septiembre del 2026

VISTO:

El Informe de **Precalificación N° 000022-MPC-OGA-UFGRH 267417.001**, de fecha 08 de agosto de 2026, el Memorando N° 0149-2023/MPC-OGAJ de fecha 03 de mayo de 2023, y; demás

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, consagra la autonomía de los gobiernos locales;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 97° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regulan los plazos de prescripción de la potestad disciplinaria y disponen que la declaratoria de prescripción se realiza sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda contra los infractores de la inacción administrativa;

Mediante el **Memorando N° 0149-2023/MPC-OGAJ** de fecha 03 de mayo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica advirtió la existencia de un posible perjuicio o irregularidad administrativa derivada de la contratación bajo la modalidad de locación de servicios de la trabajadora Inguil León Iris Soledad.

Mediante **Precalificación N° 000022-MPC-OGA-UFGRH 267417.001**, de fecha 09 de setiembre de 2026, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, comunica a la Gerencia Municipal, que, en atención al análisis efectuado y conforme al marco normativo vigente, concluye lo siguiente:

1. Se determina que la acción administrativa disciplinaria respecto a la contratación de la trabajadora Inguil León Iris Soledad (periodo 01/01/2019 al 03/01/2023) ha **PRESCRITO** al haber superado los plazos de ley.

2. Se advierte la existencia de indicios de responsabilidad administrativa funcional en los servidores y/o funcionarios competentes que, habiendo tomado conocimiento del caso el 03 de mayo de 2023, permitieron con su inacción u omisión de funciones que opere la prescripción extintiva de la acción disciplinaria.

La citada trabajadora prestó servicios ininterrumpidos en la Entidad desde el 01 de enero de 2019 hasta el 03 de enero de 2023 (4 años y 3 días), habiendo exigido posteriormente en la vía judicial la desnaturalización de dichos contratos.

BASE NORMATIVA DE LA PRESCRIPCIÓN Y DEL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES

Artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, sobre los plazos de prescripción de la potestad disciplinaria (3 años desde la comisión y 1 año desde el conocimiento).

Artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, que estipula imperativamente: "La prescripción es declarada por el titular de la entidad, de oficio o a instancia de parte, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda. [...] La autoridad competente remite los actuados a la Secretaría Técnica para que evalúe el inicio del procedimiento disciplinario contra los responsables de la inacción administrativa que generó la prescripción".

ANÁLISIS JURÍDICO-TEMPORAL Y DE LA INACCIÓN ADMINISTRATIVA

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

Sobre el cómputo de la prescripción principal:

- Inicio de la relación contractual: 01 de enero de 2019.
- Cese / último acto de ejecución: 03 de enero de 2023.
- Conocimiento oficial de la Entidad: 03 de mayo de 2023 (fecha en que la OGAJ emitió el Memorando N° 0149-2023/MPC-OGAJ alertando la irregularidad).
- Plazos vencidos: El plazo extraordinario de un (1) año desde el conocimiento institucional venció indefectiblemente el 03 de mayo de 2024, y el plazo ordinario de tres (3) años venció el 03 de enero de 2026. Por ende, la acción disciplinaria principal se encuentra prescrita.

Sobre el deslinde de responsabilidades por permitir la prescripción (Inacción administrativa):

- El artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057 establece que la declaratoria de prescripción no extingue automáticamente la responsabilidad de aquellos funcionarios o servidores que, teniendo el deber legal y funcional de actuar oportunamente, dejaron transcurrir los plazos legales sin iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).
- En el presente caso, la Entidad tomó conocimiento fehaciente de la presunta irregularidad el 03 de mayo de 2023 a través del Memorando N° 0149-2023/MPC-OGAJ. Desde dicha fecha, los órganos competentes (Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y/o la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces) contaban con el plazo legal de un (1) año (hasta el 03/05/2024) para calificar y notificar el inicio del PAD.
- La omisión injustificada de tramitar el expediente dentro del plazo legal constituye una presunta vulneración a los deberes de función y eficiencia, configurando una falta administrativa sujeta a investigación por parte de la Secretaría Técnica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar de oficio la **PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa disciplinaria derivada de la contratación bajo la modalidad de locación de servicios de la trabajadora INGUIL LEÓN IRIS SOLEDAD (periodo del 01/01/2019 al 03/01/2023), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el ARCHIVO DEFINITIVO de los actuados administrativos vinculados al deslinde de responsabilidad disciplinaria de la citada ex trabajadora.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES FUNCIONALES:** Ordenar que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del PAD inicie las acciones de precalificación e investigación contra el funcionario o servidor público responsable de la inacción administrativa y omisión de funciones que ocasionó la prescripción de la acción disciplinaria, en estricto cumplimiento del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los órganos competentes, a la Secretaría Técnica del PAD y a los interesados para su conocimiento y estricto cumplimiento.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

Firmado Digitalmente por:
YAHAIRA PLASENCIA ZEVALLOS
GERENTE MUNICIPAL (DTF)
GERENCIA MUNICIPAL

Pp.CDY/GERENCIA MUNICIPAL

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 22256.116506046872

